

RAD.- 2020-00041-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuadernos con 158 folios. Bucaramanga, 24 de julio de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. cesionaria del BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** ENTREGAR la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, para lo cual deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

**TERCERO.-** ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e6ef4ced64572ecad9306e8ee12b917cf7dab977fa22510fc21485ce97f8049**

Documento generado en 24/07/2020 05:54:57 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



RAD.- 2020-00178-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto que consta de dos (2) cuadernos con 99 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, EDY YOHANA GUEVARA AMAYA, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 24 de julio de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).**

BANCO DE BOGOTÁ actuando mediante apoderado judicial, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MENOR cuantía** a EDY YOHANA GUEVARA AMAYA, para que le cancele las siguientes sumas:

Pagaré	Capital	Intereses de Mora
453460353	\$ 25.215.669	2 de julio de 2020
37860518	\$ 32.218.933	2 de julio de 2020

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial visible a folio 39, se tiene que los mismos –los originales- se encuentran en poder de la parte demandante –acreedor- y fueron exhibidos a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular los títulos valores y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlos en su poder para exhibirlos cuando sea necesario.

Como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como títulos base de recaudo **Pagares** que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

1.- Ordenar a **EDY YOHANA GUEVARA AMAYA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la BANCO DE BOGOTÁ quien actúa mediante apoderado judicial, las siguientes sumas:

a.

Pagaré	Capital	Intereses de Mora
453460353	\$ 25.215.669	2 de julio de 2020
37860518	\$ 32.218.933	2 de julio de 2020

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

[i08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a. hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- Notificar este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Correr traslado de** la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular los títulos valores y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlos en su poder para exhibirlos cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado JAVIER COCK SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13717705 y portador de la tarjeta profesional No. 114422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69f3f6bfd584c138c11e0cbe1e8f38145e2f13840790f396e413cce28394cb8d**

Documento generado en 24/07/2020 05:56:07 a.m.

RAD.- 2020-00182-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto que consta de dos (2) cuadernos con 25 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ARLES ANTONIO CASTRO PINTO, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 24 de julio de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).**

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER actuando mediante apoderado judicial, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a ARLEX ANTONIO CASTRO PINTO, para que le cancele la suma de (i).- SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), por concepto de **capital** representado en la **Letra de Cambio** visible al folio 1 del cuaderno principal, (ii) junto con los intereses de plazo desde el 7 de diciembre de 2017 y hasta el 20 de agosto de 2018 e (iii) intereses de mora desde el **21 de agosto de 2018** hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial visible a folio 13, se tiene que el mismo —el original— se encuentra en poder de la parte demandante —acrededor— y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como títulos base de recaudo **Letra de Cambio** que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **R E S U E L V E:**

1.- Ordenar a **ARLEX ANTONIO CASTRO PINTO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER quien actúa mediante apoderado judicial, la siguiente suma:

- a. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), por concepto de **capital** representado en la **Letra de Cambio** visible al folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los intereses plazo desde 7 de diciembre de 2017 y hasta el 20 de agosto de 2018 a la tasa establecida para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

[i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

- c. E intereses moratorios desde el **21 de agosto de 2018** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital indicado en el literal a. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- Notificar este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Correr traslado de** la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular los títulos valores y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlos en su poder para exhibirlos cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía No.1098773338, portador de la tarjeta profesional No. 339338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3eb3cfe11d87aa4a895ac24838a4afd4dfce7567e8a274c2930fde6708ad9162**

Documento generado en 24/07/2020 05:57:50 a.m.

RAD.- 2020-00185-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 3 de julio de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 48 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JORGE IVAN URIBE PARRA, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 24 de julio de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).**

RF ENCORE S.A.S. actuando mediante apoderado judicial, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a JORGE IVAN URIBE PARRA, para que le cancele la suma de (i).- VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$23.282.456), por concepto de **capital** representado en la **Pagaré** visible al folio 1 al 4 del cuaderno principal, (ii) junto con los intereses de mora desde el **3 de julio de 2020** hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial visible a folio 33, se tiene que el mismo —el original— se encuentra en poder de la parte demandante —acreedor— y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como títulos base de recaudo **Pagaré** que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

1.- Ordenar a **JORGE IVAN URIBE PARRA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la RF ENCORE S.A.S. quien actúa mediante apoderado judicial, la siguiente suma:

- a. VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$23.282.456), por concepto de **capital** representado en la **Pagaré** visible al folio 1 al 4 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **3 de julio de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

[i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- Notificar este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Correr traslado de** la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía No.63561343, portadora de la tarjeta profesional No. 184794 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a093118a66d5331800987095b881d37f0cdfcf20b234e92241f925562a43a57**

Documento generado en 24/07/2020 05:59:10 a.m.

RAD.- 2020-00188-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 6 de julio de 2020, consta de un (1) cuadernos con 42 folios. Bucaramanga, 24 de julio de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).**

Comoquiera que el escrito de demanda reúne los requisitos legales señalados por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y esta se encuentra acompañada de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, habrá de ser admitida para darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **FINCAR LTDA** a través de apoderada judicial, en contra de **JAIBER YESID VARGAS LOPEZ** por reunir los requisitos legales y tramitarla mediante el proceso **VERBAL SUMARIO**.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se notifique en forma personal este proveído a la parte demandada, según lo estatuido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: CORRER** el traslado de rigor, una vez surtida la notificación del demandado, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, se **ADVERTIRA** al demandado que para poder ser oído deberá consignar oportunamente a nombre del demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeuda, correspondiente a los cánones de **MAYO - JUNIO de 2020 y a los que se sigan causando en el curso del proceso**, si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No.1095796655, portador de la tarjeta

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

profesional No. 323533 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a72b4276616228689558f17c7950199a7692b15d9cf4d51c7c8a65551dbfb3ce**

Documento generado en 24/07/2020 06:00:22 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga  
**Estados 66 – publicado el 27 de julio de 2020**

DP

RAD.- 2020-00191-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que ingreso por reparto el 7 de julio de 2020, que consta de dos (2) cuadernos con 21 y 1 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 10 de julio de 2020 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 24 de julio de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).**

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ESPERANZA CACERES DE REY, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 10 de julio de 2020, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 21 de julio de 2020, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ESPERANZA CACERES DE REY, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO. - ARCHIVAR** el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddb889847d141c8c42aa02eb83f8c470342f9e5dcce0d4e0934f196c9faa21e0**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Documento generado en 24/07/2020 06:01:00 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga  
**Estados 66 – publicado el 27 de julio de 2020**

DP

RAD.- 2020-00208-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de julio de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 44 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ZAIRA YULECCY RAMIREZ JAIMES, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 22 de julio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado judicial de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de los pagarés objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 24 de julio de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).**

**INADMÍTASE** la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **ZAIRA YULECCY RAMIREZ JAIMES** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que en el mismo se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o en su defecto conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2947adb135e77d144b3b688d3b9ad26bf6e7e2d595ab7a11b7f35d3e888d6ed**

Documento generado en 24/07/2020 06:01:46 a.m.

RAD.- 2020-00209-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de julio de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 17 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, DIMAR ALONSO RANGEL ROPERO, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 22 de julio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 24 de julio de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).**

BANCO DE OCCIDENTE actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MENOR cuantía** a DIOMAR ALONSO RANGEL ROPERO, para que le cancele la suma de (i).- TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$39.052.407), por concepto de **capital** representado en la **Pagaré** visible al folio 1 y 2 del cuaderno principal, (ii) junto con los intereses de mora desde el **15 de julio de 2020** hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **R E S U E L V E:**

1.- Ordenar a **DIOMAR ALONSO RANGEL ROPERO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la BANCO DE OCCIDENTE quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

[i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

- a. TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$39.052.407), por concepto de **capital** representado en la **Pagaré** visible al folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **15 de julio de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No.88197806, portador de la tarjeta profesional No. 256305 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f5f1879feb1974ff5ca2a477e0a762fb1b14fe3e122989c0ad63d027feff850**

Documento generado en 24/07/2020 06:04:36 a.m.

RAD.- 2020-00210-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 15 de julio de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 9 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, SAMUEL ENRIQUE ZANDUA ZORRILLO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 22 de julio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado judicial de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de las letras de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 24 de julio de 2020.

7.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).**

**INADMÍTASE** la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **HECTOR FERNANDO ALFONSO HERNANDEZ** en contra de **SAMUEL ENRIQUE ZANDUA ZORRILLO** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que en el mismo se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2586c62e021070317adb68b67a5470b14b573a48087754154c746c0738f3594e**

Documento generado en 24/07/2020 06:02:42 a.m.

RAD.- 2020-00211-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 15 de julio de 2020, consta de un (1) cuadernos con 39 folios. Bucaramanga, 24 de julio de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).**

**INADMÍTASE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A BIENCO S.A INC.** en contra de **ELIZABETH PEÑA BUENO** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica de los demandados y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.
3. Deberá indicar si se dio aplicación a lo estipulado en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, esto es, si se llegó algún acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del decreto en mención y el 30 de junio de 2020. En caso afirmativo deberá allegar copia de ello.
4. Deberá acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentar la demanda, de

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



forma **simultanea** la remitió a la demandada por medio de correo electrónico o en medio físico –en caso de no conocer el correo electrónico-, junto con sus anexos.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bdfba34e43a8f36f9095ee5b152e8cbd0d7fc6cc607994fb2150f30f4c7c1d9**

Documento generado en 24/07/2020 06:03:13 a.m.

RAD.- 2020-00212-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 15 de julio de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 40 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LUZ STELLA SALAZAR ARDILA, JACKELINE SALAZAR ARDILA y SANDRA LILIANA PINZON ARQUELLO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 24 de julio de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).**

**INADMÍTASE** la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A BIENCO S.A INC.** en contra de **LUZ STELLA SALAZAR ARDILA, JACKELINE SALAZAR ARDILA y SANDRA LILIANA PINZON ARQUELLO** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que en el mismo se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o en su defecto conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica de los demandados y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.
3. Deberá indicar si se dio aplicación a los estipulado en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, esto es, si se llegó algún acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del decreto en mención y el 30 de junio de 2020. En caso afirmativo deberá allegar copia de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59a1dd0e1242148431d7489d9b686261702f96ebe26fef61d1f37ce4356ecda4**

Documento generado en 24/07/2020 06:03:53 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga  
**Estados 66 – publicado el 27 de julio de 2020**

DP